



Gobernación de Caquetá

DG/1 - 0000967

Florencia, 15 FEB 2010

ASAMBLEA DPTAL. DEL CAQUETA
RECIBIDO POR: [Firma]
FECHA: 15-02-10 HORA: 16:30
RADICADO: 067

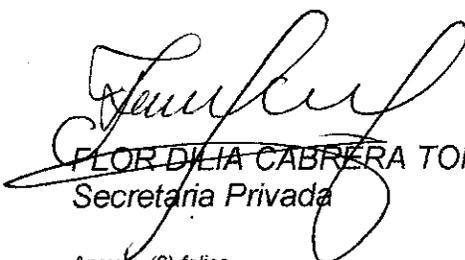
Doctor
JOSE EDUARDO MANJARREZ MONTIEL
Presidente y demás Honorables Diputados
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Florencia

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta remito para su conocimiento y demás fines pertinentes debidamente sancionadas por el Señor Gobernador Encargado del Departamento, mediante decreto 000183 del 2 de febrero de 2010, Doctor Gerardo Antonio Castrillón Artunduaga, copia de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza No. 04 del 29 de enero de 2010, "Por medio del cual se adicionan y modifican parcialmente las Ordenanzas No.013 de 2009 y la No. 035 de 2004 Estatuto de Rentas del Departamento y se dictan otras disposiciones".

Atento saludo,


FLOR DILIA CABRERA TORRES
Secretaria Privada

Anexo: (6) folios

Transcriptora: Adriana M



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

D.P./

CONSTANCIA: Florencia, dos (02) de febrero del dos mil diez (2010), en la fecha recibo la Ordenanza 004 del 29 de enero del 2010, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN PARCIALMENTE LAS ORDENANZAS No.013 DE 2009 Y LA No.035 DE 2004 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" queda radicada bajo el número 039 folio 10 del libro radicator de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al despacho del Jefe del Departamento Jurídico para lo de su cargo.


EMILSE CERQUERA LAISECA
Secretaria

DEPARTAMENTO JURIDICO

Florencia, dos (02) de febrero del dos mil diez (2010), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


PAOLA ANDREA CALDERON
Jefe Departamento Jurídico

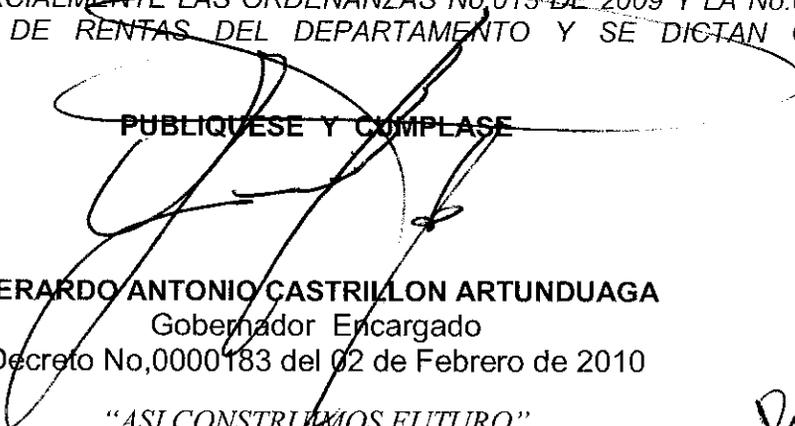
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, dos (02) de febrero del dos mil diez (2010), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Nacional.

SANCIÓNESE

La Ordenanza 004 del 29 de enero del 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN PARCIALMENTE LAS ORDENANZAS No.013 DE 2009 Y LA No.035 DE 2004 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GERARDO ANTONIO CASTRILLON ARTUNDUAGA
Gobernador Encargado
Decreto No,0000183 del 02 de Febrero de 2010

"ASI CONSTRUIMOS FUTURO"
Carrera 13 Calle 15 Esq. Florencia Caquetá
E-mail: ofi_juridica@caqueta.gov.co

*Polo, Nicolé
Feb. 15/2010
9as
Despacho Gobernador*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA**

ORDENANZA No 004

(29 de enero de 2010)

"Por medio de la cual se adicionan y modifican parcialmente las Ordenanzas No. 013 de 2009 y la No. 035 de 2004 Estatuto de Rentas del Departamento y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numerales 4 y 10 de la Constitución política de Colombia, la Ley 397 del 7 de agosto de 1997 y el Artículo 2 de la Ley 666 de 2001, la Ley 769 de 2002, Ley 687 de 2001, Ley 397 de 1997 y Ley 1059 de 2000.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2009, el cual quedará así:*

Artículo Cuarto: *Establézcase como obligatorio el uso y pago de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonía, en las Entidades del orden Nacional, Departamental, y Municipal, así como los Institutos Descentralizados de unos y otros, que funcionen dentro del Departamento del Caquetá.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar el Artículo Quinto de la Ordenanza No. 013 del 29 de Julio de 2009, en su numeral a) el cual quedará así:*

Los contratos y órdenes de servicios que se celebren con instituciones oficiales de educación superior y con las entidades oficiales del orden nacional que funcionen en el Departamento, se gravarán con el 3% del valor total del correspondiente contrato y la respectiva adición.

ARTÍCULO TERCERO: *Adicionar al Artículo Quinto de la Ordenanza No.013 del 29 de Julio de 2009, el Parágrafo Segundo y Tercero los cuales quedarán así:*

Parágrafo Segundo: *La base gravable para el pago de la Estampilla se efectuará exceptuando el Impuesto al Valor Agregado IVA.*

Parágrafo Tercero: *El pago de la Estampilla Pro-Universidad se causará en el momento de suscripción del Contrato u Orden de servicio, o adición a que haya lugar, el recibo de pago será requisito indispensable para su perfeccionamiento y ejecución, y deberá suscribirse esta exigencia dentro de la cláusula que contenga el perfeccionamiento.*

ARTÍCULO CUARTO: *Modificar el Artículo 165-1 de la Ordenanza No. 035 de 2004, Estatuto de Rentas, el cual quedará así:*

Artículo 165-1: *PRESENTACION DE DECLARACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES. Establézcase la presentación de las Contribuciones de la Estampilla Pro-Cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural, Pro-Ancianato, Pro desarrollo de la Universidad de la Amazonía ante el Departamento del Caquetá.*

R. 039
10



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA**

Continuación, Ordenanza No.004 de 2010

Los Institutos descentralizados del orden departamental y demás entidades oficiales encargadas de realizar las respectivas retenciones serán responsables de la Liquidación y recaudo de estas contribuciones, están obligados a presentar las respectivas declaraciones ante la autoridad competente del Departamento, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo los dineros recaudados en el mes anterior.

La Dirección Tributaria Departamental adoptara los mecanismos para la presentación y pago de las respectivas declaraciones, así como el diseño y adopción de los formularios a autorizar. Para la determinación oficial, discusión y cobro de este impuesto, la Dirección tributaria aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental y en lo que sea concordante con el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Junto con la declaración de que trata el presente artículo, los responsables deberán presentar una relación en la que se identifique los valores liquidados por cada concepto, así: Clase de documento, Número y fecha del mismo, base gravable y valor liquidado.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar al Artículo 147 de la Ordenanza No. 035 de 2004, los parágrafos Quinto y Sexto los cuales quedarán así:

Parágrafo Quinto: Se exceptuarán del cobro de la Estampilla, los pagos realizados por medio de las cajas menores de las diferentes entidades oficiales del orden departamental que estén obligadas al respectivo recaudo y los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos domiciliarios y aquellos que por disposición de la Ley estén exentos.

Parágrafo Sexto: Se exceptuarán del cobro de la Estampilla los Convenios o Contratos que se celebren con las Entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar al artículo 151 de la Ordenanza No. 035 de 2004, Estatuto de Rentas Departamental el Parágrafo Sexto y Séptimo, el cual quedará así:

Parágrafo Sexto: Se exceptuarán del cobro de la Estampilla, los pagos realizados por medio de las cajas menores de las diferentes entidades oficiales del orden departamental que estén obligadas al respectivo recaudo y los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos domiciliarios y aquellos que por disposición de la Ley estén exentos.

Parágrafo Séptimo: Se exceptuarán del cobro de la Estampilla los Convenios o Contratos que se celebren con las Entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adicionar al Artículo 158 de la Ordenanza No. 035 de 2004, del Estatuto de Rentas Departamental los Parágrafos Quinto y Sexto, los cuales quedarán así:

Parágrafo Quinto: Se exceptuarán del cobro de la Estampilla, los pagos realizados por medio de las cajas menores de las diferentes entidades oficiales del orden departamental que estén obligadas al respectivo recaudo y los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos domiciliarios y aquellos que por disposición de la Ley estén exentos.

Parágrafo Sexto: Se exceptuarán del cobro de la Estampilla los Convenios o Contratos que se celebren con las Entidades sin ánimo de lucro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA

Continuación, Ordenanza No.004 de 2010

ARTÍCULO OCTAVO: Adicionar al Artículo 164 de la Ordenanza No. 035 de 2004, Estatuto de Rentas Departamental los Parágrafos Sexto y Séptimo, los cuales quedaran así:

Parágrafo Sexto: Se exceptuaran del cobro de la Estampilla, los pagos realizados por medio de las cajas menores de las diferentes entidades oficiales del orden departamental que estén obligadas al respectivo recaudo y los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos domiciliarios y aquellos que por disposición de la Ley estén exentos.

Parágrafo Séptimo: Se exceptuarán del cobro de la Estampilla los Convenios o Contratos que se celebren con las Entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO NOVENO: Adicionar al Artículo 166 DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de la Ordenanza No. 035 de 2004, Estatuto de Rentas del Departamento el numeral 8, el cual quedará así:

8. Por los servicios Administrativos que presta la Secretaria de Transito, Transporte e Infraestructura así:

• Matriculas servicio particular y público:	\$60.000=
• Matriculas motocicletas:	\$59.000=
• Duplicado Placa motocicleta:	\$74.000=
• Duplicado Placa Carros:	\$105.000=
• Cambio de Placas por radicación:	\$66.000=
• Traspasos vehículos varios:	\$120.000=
• Licencias Conducción Público y Particular:	\$50.000=
• Licencias de conducción motocicletas:	\$47.000=
• Duplicado y renovación de Licencia de Conducción:	\$45.000=
• Permisos especiales / Cert. Libertad y Tradición:	\$24.000=
• Revisión Certificada:	\$21.000=
• Duplicados de Licencias de Transito:	\$63.000=
• Radicación de cuenta moto:	\$43.000=
• Certificado de Tradición:	\$20.000=
• Pignoración:	\$67.000=
• Despignoración	\$67.000=
• Regrabación:	\$104.000=
• Formulario Único Nacional:	\$8.000=
• Cambios Varios:	\$130.000=

Parágrafo: Las tarifas aquí señaladas serán indexadas anualmente hasta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), este incremento será acumulativo para cada año, y podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo a los niveles de competitividad de la región, el resultado se aproximará al peso más cercano. El Secretario de Transito, Transporte e Infraestructura, certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas así indexadas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA**

Continuación, Ordenanza No.004 de 2010

ARTICULO DECIMO: Adicionase un Parágrafo Transitorio al Artículo 58 del Título II, Capítulo II - IMPUESTO DE REGISTRO - del Estatuto de Rentas Departamental, el cual quedará así:

PARAGRAFO TRANSITORIO: Otorgar a las familias desplazadas beneficiarias de los programas de retorno y reubicación que ejecute el Gobierno Nacional y Departamental, así como a las familias beneficiarias de programas de vivienda que ejecuten las Entidades Gubernamentales o no Gubernamentales, exenciones Tributarias concernientes al Impuesto de Registro y Anotación, y a las Estampillas Departamentales que se deriven como requisito indispensable para lo correspondiente a los actos sujeto a registro; durante el término de dos (2) años.

La población desplazada que solicite aplicar las exenciones contempladas, deberán acreditar la constancia de beneficiario del proyecto, certificado de Desplazado expedido por Acción Social, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y demás requisitos legales que reglamente el Gobierno Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental por el término de seis (6) meses para compilar la Ordenanzas y reenumerarlas en el Estatuto de Rentas Departamental con el fin de actualizar el Estatuto en su contenido y nomenclatura.

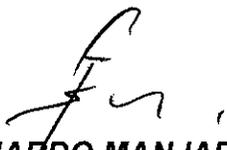
Parágrafo: El Gobierno Departamental publicará el Estatuto de Rentas del Departamento del Caquetá compilado en la página Web caquetá.gov.co y promoverá su difusión en medio magnético.

La Dirección Tributaria Departamental presentará a la Asamblea dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de las facultades otorgadas en el presente Artículo, un informe pormenorizado sobre la aplicación de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá, recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental de Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2010.


JOSE EDUARDO MANJARRES MONTIEL
Presidente


MARÍA ROCÍO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General E.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FLORENCIA**

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza No. 004, del 29 de enero de 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN PARCIALMENTE LAS ORDENANZAS No. 013 DE 2009 Y LA No. 035 DE 2004 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue considerada y aprobada en sus tres (3) debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE	21 DE ENERO DE 2010
SEGUNDO DEBATE	27 DE ENERO DE 2010
TERCER DEBATE	29 DE ENERO DE 2010

Dada en Florencia Departamento del Caquetá, Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diez (2010).


MARIA ROCIO PASTRANA O.
Secretaria General €